



PROYECTO DE DECLARACIÓN

LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN

DECLARA

Su extrema preocupación frente a las declaraciones en medios de comunicación en contra del otorgamiento de pensiones no contributivas a personas con discapacidad, desde una mirada de absoluta discriminación y en total desconocimiento de los compromisos adquiridos por el estado argentino. Las personas con discapacidad, por las barreras sociales que enfrentan para ejercer sus derechos en igualdad de condiciones con los demás, requieren políticas de protección social específicas, sostenidas e incrementales. El Estado Argentino debe honrar todas las obligaciones que surgen de la Convención Internacional sobre Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD) -con jerarquía constitucional en los términos del artículo 75 inciso 22 de la Constitución Nacional - Ley N° 27.044-, entre ellas el ejercicio de la capacidad jurídica, la vida autónoma e independiente y el derecho al empleo, entre otros.

Firma: Diputada Mónica Fein

Acompaña: Diputado Esteban Paulón



FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

Hasta la ratificación de la Convención Internacional sobre Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD) que nuestro Estado aprobó en el año 2006, nuestra legislación en materia de discapacidad respondía al viejo “modelo rehabilitador”, basado en la idea de que la responsabilidad estatal debía encaminarse a “normalizar” a las personas con discapacidad.

En contraposición a este paradigma, la Convención (cuya letra tiene jerarquía constitucional a partir de la aprobación de la Ley N° 27.044) promueve la adopción del “modelo social de la discapacidad”, con el objetivo principal de *“promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente”*.

Este modelo obliga a los Estados a adoptar todas las medidas tendientes a garantizar la participación efectiva de las personas con discapacidad en cada una de las actividades de la vida en comunidad; debiendo ser consideradas como sujetos de derecho, con igual dignidad y valor que las demás.

Las personas con discapacidad, por las barreras sociales que enfrentan para ejercer sus derechos y libertades fundamentales en igualdad de condiciones con los demás, requieren políticas de protección social que armonicen con todas las obligaciones que surgen de la Convención, entre ellas el ejercicio de la capacidad jurídica, la autonomía, la vida autónoma e independiente y el derecho al empleo, entre otros.

Efectivamente, el Estado Argentino ha implementado diversas acciones (con sus enormes retrocesos y con sus profundos déficits) tendientes a adaptar la legislación y la normativa en general, a la implementación del enfoque con anclaje en derechos humanos que promueve la mencionada Convención, con el objetivo de garantizar la igualdad de oportunidades y la no



discriminación.

En lo referente al sistema previsional, la sanción de la Ley Nº 13.478, en septiembre de 1948, creó el sistema de pensiones no contributivas para, entre otras, aquellas personas en situación de vulnerabilidad por no encontrarse amparadas por ningún otro régimen de previsión.

Asimismo, el “Sistema de protección integral de los discapacitados”, vigente por Ley Nº 22.431, fue sancionado en el año 1981, con el objeto de asegurar a las personas con discapacidad *“su atención médica, su educación y su seguridad social, así como a concederles las franquicias y estímulos que permitan en lo posible neutralizar la desventaja que la discapacidad les provoca y les den oportunidad, mediante su esfuerzo, de desempeñar en la comunidad un rol equivalente al que ejercen las personas normales”*.

Las pensiones no contributivas son planes estatales de transferencia de ingresos en materia de seguridad social que deben tender a garantizar plenamente la autonomía de las personas con discapacidad como sujetos de derecho y titular del beneficio -sin depender del grupo familiar, tutores o curadores-.

Cabe considerar que el 76% de incapacidad laboral que establece la ley, implica que se trata de personas con discapacidad que no están en condiciones de trabajar aunque quisieran hacerlo.

El porcentaje de personas con discapacidad en Argentina es del 11 por ciento, aproximadamente 6.000.000 de personas, y solo hay otorgadas 1.224.286 de pensiones no contributivas, pues se dan a demanda. De ellas, un tercio son otorgadas con Certificado Único de Discapacidad (Cud), el resto posee certificado médico, porque la ley sancionada en 1948 así lo permitió, dado que aún no existía el CUD.

No hay un monitoreo eficiente de las pensiones. Se establecen límites en los montos a cobrar, pero no se garantizan los apoyos y ayudas necesarias para que las personas con discapacidad puedan desenvolverse en la comunidad, o sea no se resuelve de fondo la situación.

En ese sentido, en lo que refiere a la integración al mercado laboral activo, cabe considerar que el artículo 27 de la señalada Convención reconoce el derecho de las personas con discapacidad a trabajar, que incluye el derecho a tener la oportunidad de ganarse la vida mediante el trabajo libremente elegido y que los Estados Partes deben salvaguardar y promover el ejercicio de este derecho adoptando las medidas pertinentes.



Asimismo, la Ley N° 22.431, aprobada en 1988 y modificada en el año 2003, establece la obligación del Estado en todos sus niveles, de asegurar un cupo laboral no inferior al cuatro por ciento (4%) de la totalidad del personal en favor de las personas con discapacidad.

Sin embargo, según los últimos datos disponibles del INDEC (Estudio Nacional sobre el Perfil de Personas con Discapacidad, 2018) el desempleo es una de las principales problemáticas que enfrentan las personas con discapacidad en la actualidad. En particular, dicho estudio reveló que la tasa de inactividad de las personas con discapacidad alcanza el 64,1%, es decir, dos de cada tres personas con discapacidad no tienen ni buscan trabajo. En el mismo sentido, la tasa de desocupación entre personas con discapacidad supera el 10% y es ostensiblemente mayor a la tasa de desocupación general que fue 6,9% para el segundo trimestre de 2022.

Durante los últimos días se han escuchado declaraciones en diferentes medios de comunicación contra el otorgamiento de pensiones no contributivas a personas con discapacidad, desde una mirada de absoluta discriminación y en total desconocimiento de los compromisos adquiridos por el estado argentino a nivel internacional y en el marco constitucional propio.

No sería la primera vez que esto sucede.

Durante los años 2016-2017 / durante anteriores gestiones, se dieron de baja pensiones no contributivas por invalidez valiéndose de un decreto del menemismo de 1997 que no se aplicaba, violando la norma constitucional al considerar en primer término que la persona con discapacidad no es sujeto de derechos, y otorgar la pensión como una “asistencia” o “caridad” que como tal puede ser retirada en cualquier momento, desconociendo completamente el concepto de derechos adquiridos, no sólo al amparo del artículo 9° de la ley 13.478 sino de la Convención ya mencionada y del Código Civil y Comercial de la Nación; y, en segundo lugar, sin ningún tipo de evaluación de las consecuencias de ese ajuste, contemplando que para las familias con un miembro con alguna discapacidad los gastos médicos suelen ser mucho más altos que la media.

Esa arbitraria medida, que respondió a la decisión política de reducir el déficit fiscal a costa de quienes se encuentran en situación de mayor vulnerabilidad, fue suspendida por el Tribunal de la Sala II de la Cámara de la Seguridad Social, que falló a favor de la Red por los Derechos de las personas con Discapacidad (REDI) ordenando al Estado Nacional que devuelva las pensiones por discapacidad eliminadas.

Cabe mencionar que el Gobierno Nacional, a través de la web oficial de la Casa Rosada, ha



emitido un comunicado titulado *“Pensiones no contributivas”*¹ en el que si bien sostiene que las mismas son *“una herramienta establecida por ley para acompañar a grupos vulnerables o especiales”*, afirma haber dado de baja pensiones y sostiene que este procedimiento es un mecanismo ha sido un mecanismo regular de las diferentes gestiones de gobierno.

En ese sentido menciona que dichas bajas *“se deben exclusivamente a incompatibilidades e irregularidades detectadas en las revisiones periódicas que se realizan de acuerdo a los criterios que establece la ley”* al mismo tiempo que afirma que *“Independientemente de esto encontramos que, como sucedió en otras áreas del gobierno, durante los últimos años se desvirtuaron los requisitos de otorgamiento de pensiones”*.

Como se mencionó previamente, este dato no es cierto. Las pensiones a las que hace mención, debieron ser restituidas, lo que demuestra que Casa Rosada miente.

Es inaceptable que el debate público acerca de la discapacidad, vuelva a tener relevancia exclusivamente a los efectos de cuestionar la cantidad de pensiones otorgadas, usando incluso la palabra *“fraude”*, en un ejercicio discriminador en el que las personas con discapacidad son señaladas implícitamente como culpables y por lo tanto deben justificar por qué ejercen sus derechos, a través del cobro de una pensión cuyo monto es de subsistencia.

Las declaraciones llevadas adelante en medios de comunicación por periodistas que promueven la denegación inopinada de la pensión, sin un examen previo de la situación de cada persona con discapacidad, no solo constituye (si se pone en práctica) un acto inconstitucional, sino que reviste de una falta de humanidad incalificable.

Firma: Diputada Mónica Fein

Acompaña: Diputado Esteban Paulón

¹ <https://www.casarosada.gob.ar/%E2%80%A6/39789-pensiones-no-contribut>